

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 148-ALC-GADMH-2025.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

1. Que el literal 1, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "*(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)*";
2. Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)*";
3. Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: "*(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*";
4. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "*(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código (...)*";
5. Que por su parte el artículo 23 del Código supra dispone que "*(...) La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada (...)*";
6. Que de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "*(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*";
7. Que el artículo 98 del Código supra, define al acto administrativo como: "*(...) la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o*



digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";

8. Que el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...) el derecho y la capacidad efectiva(...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...) la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";
9. Que el artículo 59 del mismo cuerpo de normas establece que "(...) el alcalde(...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)", y sus atribuciones se establecen en el artículo 60 literal del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, en tanto que está facultado para: "(...) a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo(...) o) la aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...) La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...) alcaldes(...)";
10. Que el artículo 255 del Código referido señala que: "(...) Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos(...)";
11. Que el Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 256 prevé que: "(...) El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este



funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. (...) Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera (...)";

12. Que el artículo 258 del mismo cuerpo de normas determina la obligación del ejecutivo de: "(...)El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado (...)";
13. Que la Norma de Control Interno 402-01, establece que: "(...)La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto (...) Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. (...) deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. (...) Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente (...)";
14. Que mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2025-1478-M, de fecha veinte de agosto del año dos mil veinticinco (20/08/2025), el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, comparece ante el Ejecutivo solicitando la autorización para la octava reforma presupuestaria, y;
15. Que se tiene el INFORME ECONÓMICO PARA LA REFORMA Nro. 08 DEL AÑO 2025, de fecha veintitrés de julio del año dos mil veinticinco (23/07/2025), suscrito por el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero, en el que se detalla la propuesta de reforma y su justificación, además de que: "(...)Mediante Memorando Nro. GADMH-DPOT-2025-0465-M de 20 de agosto de 2025 suscrito por la Arq. Cristina Criollo Díaz, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, presenta el Informe Técnico TPDYOT No. 001, con la finalidad de justificar el traspaso de partidas presupuestarias del área de Planificación. (...)Mediante Memorando Nro. GADMH-DADM-2025-1571-M, de 20 de agosto de 2025 suscrito por el Ing. Daniel Oramas Camacho, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, presenta el Informe Técnico No. DGGA-DO-018-2025, con la finalidad de justificar el traspaso de partidas presupuestarias de la Dirección Administrativa. (...) Los traspasos de crédito cumplen con lo establecido en el artículo 256 del COOTAD y existe la disponibilidad suficiente en las partidas presupuestarias de las que



se tomarán los recursos para financiar el incremento en la partida solicitada.(...) "[sic].

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar la octava reforma al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya correspondiente al ejercicio económico 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA - REFORMA 08					
DIRECCION DE PLANIFICACION					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	SALDO INICIAL	INCREMENTO	DISMINUCION	SALDO ACTUAL
311.72.02.04.001	Edición, impresión, reproducción y publicaciones	1.000,00	-	1.000,00	-
311.73.14.06	Herramientas y equipos menores	6.600,00	-	500,00	6.100,00
311.73.06.13.001	Capacitación para la ciudadanía en general	4.000,00	1.500,00	-	5.500,00
SUB TOTAL		11.600,00	1.500,00	1.500,00	11.600,00
DIRECCION ADMINISTRATIVA					
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DETALLE	SALDO INICIAL	INCREMENTO	DISMINUCION	SALDO ACTUAL
131.53.08.13.001	Repuestos y accesorios	-	6.000,00	-	6.000,00
131.73.14.11.001	Partes y repuestos	600,00	1.200,00	-	1.800,00
131.73.07.04.001	Mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos	500,00	2.200,00	-	2.700,00
131.53.04.02.001	Edificios, locales y residencias cableado estructurado (Mantenimiento)	22.999,81	-	9.400,00	13.599,81
SUB TOTAL		24.099,81	9.400,00	9.400,00	24.099,81
SUMA TOTAL LA REFORMA Nro. 08		35.699,81	10.900,00	10.900,00	35.699,81

Artículo 2.- Declarar la presente Resolución Administrativa de inmediata ejecución, en lo que tiene que ver con la reforma presupuestaria referida en ella, para cuyo efecto notifíquese a la Dirección Financiera.

Artículo 3.- Informar de esta reforma al Concejo Municipal en la sesión más próxima, a efectos del artículo 258 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 4.- De la notificación de esta Resolución encárguese la Secretaría General, así como la publicación en el portal web institucional la realice el Analista de Tecnologías de la Información 2.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.-

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (25/08/2025).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.

Elaboración:

